

Tributación Internacional

Nº 51

Mayo 2013



Indice

Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Alemania: Tributación sobre dividendos
- Argentina: Nueva lista de paraísos fiscales
- Argentina: Deducibilidad de gastos incurridos en el exterior
- Brasil: Fallo sobre la constitucionalidad de las normas anti-diferimiento
- Brasil: Modificación al régimen de renta presunta

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Alemania – Estados Unidos (FATCA)
- Argentina – Varios (Intercambio de información)
- España – Austria
- Holanda – Noruega (Protocolo modificadorio)
- Luxemburgo – Varios (Protocolos modificadorios)
- Perú – Portugal
- Uruguay – Canadá (Intercambio de información)

Otros aspectos de interés

- Brasil: Reducción del IOF
- Chile: Proyecto de reforma fiscal
- España: Cuestionamientos al “exit tax” español
- México: Proyecto de reforma del régimen minero

Novedades legislativas y jurisprudenciales

Alemania

Tributación sobre dividendos

El parlamento alemán aprobó recientemente una serie de reformas impositivas que, entre otras cosas, introdujeron cambios significativos en la tributación de dividendos originados en inversiones de portafolio.

Previo a dicha modificación, los dividendos obtenidos por una compañía alemana provenientes de participaciones en subsidiarias del país o del exterior, se encontraban exentos del impuesto corporativo a la renta y del impuesto al comercio. No obstante, 5 por ciento de tales dividendos se consideraban gastos no deducibles para la empresa alemana.

A partir de la reforma, se exige una participación mínima del 10 por ciento en el capital de la subsidiaria para poder gozar del beneficio exentivo antes mencionado. Adicionalmente, dicha participación deberá ser mantenida desde el comienzo del ejercicio fiscal. Caso contrario, el dividendo cobrado se encontrará gravado en su totalidad a la

tasa corporativa del 15 por ciento, más un impuesto al comercio que varía entre el 14 y 16 por ciento en la mayoría de los municipios.

Argentina

Nueva lista de paraísos fiscales

A través del Decreto 589/2013, el gobierno argentino dispuso una modificación sustancial a la ley del Impuesto a las Ganancias sustituyendo la hasta ahora fija lista de “países de baja o nula tributación”.

A partir de dicha modificación, serán vistos como países de baja o nula tributación todos aquellos que no sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”. A estos fines, serán considerados países o jurisdicciones cooperadoras aquellas que suscriban con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

El Decreto aludido aclara que los acuerdos a los que se hace referencia deberán cumplir, en la medida de lo posible, los estándares de transparencia adoptados por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal. Asimismo, se faculta a la AFIP para efectuar un análisis y evaluación del cumplimiento de los mencionados acuerdos y a elaborar y mantener actualizada la lista de

países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal (la cual será publicada en su sitio web).

Resta esperar la publicación de la nueva lista para ver cuál será el tratamiento otorgado por AFIP a ciertas jurisdicciones que, tradicionalmente no han sido vistas como paraísos fiscales pero que, a la luz de la nueva norma, no serían consideradas “cooperadoras” por no contar con un acuerdo de intercambio de información con Argentina.

Deducibilidad de gastos incurridos en el exterior

En la causa “Cisco Systems Argentina SA”, el Tribunal Fiscal de la Nación Argentina resolvió que los gastos incurridos en el exterior por una empresa argentina deberían ser deducibles en el impuesto a las ganancias teniendo en cuenta que los mismos son necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales que la entidad mantenía con una entidad relacionada del exterior, por lo que se consideran necesarios para obtener, conservar y mantener renta gravada en Argentina.

Cisco Systems Argentina SA (Cisco Argentina) había suscripto un contrato con Cisco Systems Inc., entidad relacionada del exterior, que establecía que la primera debía promover la venta de los productos del Grupo Cisco en Argentina y en los países limítrofes. Esta promoción incluía el uso de la publicidad y el apoyo técnico y material en la promoción.

El honorario pagado por la prestación de los servicios consistía en los costos y gastos incurridos en la prestación de los mismos (incluyendo salarios de los empleados, honorarios, amortizaciones y otros gastos) más un margen del 5%.

En este sentido, la AFIP impugnó parte de los gastos incurridos por Cisco Argentina en el exterior argumentando que no tenían relación con la actividad desarrollada en Argentina, y por lo tanto no debiendo ser deducidos en el impuesto a las ganancias.

El tribunal sostuvo que los gastos eran deducibles frente al impuesto a las ganancias teniendo en cuenta que los mismos fueron efectuados para cumplir con las obligaciones del contrato y, por lo tanto, están relacionados directamente con la obtención de renta gravada en Argentina.

Brasil

Fallo sobre la constitucionalidad de las normas anti-diferimiento

Luego de más de una década de discusión, la Corte Suprema de Brasil finalmente resolvió sobre la constitucionalidad de las normas anti-diferimiento instauradas en ese país por medio de la Medida Provisoria 2158-35 del año 2001.

Cabe aclarar que, en líneas generales, dichas normas requieren que los residentes brasileños que tengan participación en ciertas subsidiarias domiciliadas fuera de Brasil, reconozcan las utilidades de dichas subsidiarias conforme su devengamiento, aún

cuando las utilidades no hayan sido remitidas.

En dicho decisorio, el supremo tribunal de Brasil sostuvo que las mencionadas normas anti-diferimiento son constitucionales cuando la compañía controlada se encuentra domiciliada en un paraíso fiscal. No obstante, en este fallo la corte evitó expedirse sobre la aplicación de dichas normas cuando la compañía controlada no se encuentra domiciliada en un paraíso fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, en otro fallo sin alcances generales, la Corte Suprema se mantuvo a favor de la constitucionalidad de las normas anti-diferimiento para el supuesto de participaciones en compañías controladas no localizadas en un paraíso fiscal.

Resta esperar que el tribunal se expida -sobre la prevalencia de las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición suscriptos por Brasil sobre la normativa doméstica.

Modificación al régimen de renta presunta

Mediante la Medida Provisional 612/2013. El gobierno de Brasil dispuso un incremento en el límite máximo de ingresos brutos anuales permitido para calificar al régimen de liquidación del impuesto a la renta sobre base presunta (Lucro Presumido).

Entre otras reformas fiscales, la citada medida provisional (publicada en el boletín oficial el pasado 4 de abril) incrementa el tope de ingresos brutos a 72 millones de reales (aproximadamente

USD 36 millones) en comparación con los 48 millones de reales (unos USD 24 millones) actuales.

El régimen de “lucro presumido” permite a los contribuyentes sujetos al impuesto a la renta corporativo (IRPJ) y a la contribución social del 9% sobre los ingresos netos (CSL) calcular su impuesto basándose únicamente en sus ingresos brutos trimestrales. En este sentido, los costos y gastos son irrelevantes para determinar el IRPJ y CSL al final del trimestre.

Debido a su simplicidad, el régimen de “lucro presumido” resulta adecuado para las pequeñas y medianas empresas, sin embargo también ha sido utilizado por contribuyentes de mayor envergadura como una herramienta de planificación fiscal, sobre todo en situaciones en las que el margen de beneficio real es superior a los márgenes presuntos legales.

Las modificaciones mencionadas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- El gobierno alemán anunció finalmente la firma de un convenio de intercambio de información en materia de FATCA con los Estados Unidos. Dicho acuerdo se basa en el modelo 1A revisado (intercambio recíproco). Así, Alemania se alinea con otras jurisdicciones como el Reino Unido, Dinamarca, Irlanda, España, Suiza, Noruega y México, que ya han suscripto acuerdos similares.
- Los acuerdos de intercambio de información suscriptos por Argentina con Azerbaiyán y la Isla de Man, han entrado en vigencia el 22 de abril y el 4 de mayo respectivamente.
- Asimismo, el pasado 26 de abril, Argentina y Macedonia firmaron un acuerdo de intercambio mutuo de información fiscal en línea con los preceptos de la OCDE en la materia.
- Representantes de los gobiernos de España y Austria han inicialado un nuevo tratado para evitar la doble imposición el cual, una vez que entre en vigencia, reemplazará al acuerdo existente firmado en 1966.
- Autoridades de los gobiernos de Holanda y Noruega han suscripto durante el mes de abril el primer protocolo modificadorio al acuerdo para evitar la doble imposición firmado por ambos países en 1990. El mismo entrará en vigor una vez que se intercambien los documentos de ratificación respectivos.
- Durante el mes de mayo, el gobierno de Luxemburgo ha ratificado los protocolos modificadorios a los convenios para evitar la doble imposición suscriptos por ese país con Canadá, Suiza, Italia, Malta, Polonia y Rumania (entre otros países). En líneas generales, dichos protocolos entraran en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.
- El pasado 19 de abril, el gobierno de Perú aprobó y envió al parlamento para su ratificación el convenio para evitar la doble imposición con Portugal, firmado en Lisboa el 19 de noviembre de 2012. Dicho acuerdo prevé el método de crédito para la eliminación de la doble imposición. El tratado entrará en vigor 30 días después del intercambio de los instrumentos de ratificación y se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente a su entrada en vigor.

- El gobierno de Uruguay aprobó el acuerdo de intercambio de información firmado con Canadá el 5 de febrero pasado. El mismo está basado en los estándares de la OCDE que procura lograr la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos países. Entrará en vigor tras el intercambio de instrumentos de ratificación.

Otros aspectos de interés

Brasil

Reducción del IOF

Por medio del Decreto 7975/2013 (publicado en el Boletín Oficial el 1 de abril de 2013), se dispuso una tasa cero para las operaciones de crédito realizadas por entidades financieras para la financiación de operaciones de adquisición, producción y arrendamiento financiero de bienes de capital, incluyendo componentes tecnológicos y servicios.

La nueva alícuota se aplica también a la financiación de capital de trabajo para la producción de insumos para la exportación, para el sector de la energía, y para proyectos de ingeniería, innovación tecnológica, y algunos proyectos de infraestructura, como carreteras y ferrocarriles en concesión federal.

La tasa se redujo con el fin de equiparar el tratamiento de la financiación obtenida de instituciones financieras privadas con el aplicable a la financiación concedida por el Banco de

Desarrollo de Brasil. La nueva alícuota tendrá aplicación para transacciones ejecutadas a partir del 2 de abril de 2013.

Chile

Proyecto de reforma fiscal

El pasado 9 de abril, el gobierno chileno presentó ante el Congreso Nacional un proyecto de ley que, de aprobarse, conllevaría varias reformas tributarias, entre ellas modificaciones al mecanismo de cómputo de crédito fiscal por impuestos pagados en el extranjero.

El proyecto propone permitir el uso de créditos por impuestos pagados en el exterior, cuando estos han sido pagados por una subsidiaria indirecta de la compañía extranjera que remesa las utilidades, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y que la empresa que remesa tenga en ellas una participación directa o indirecta del 10% o más de su capital.

Asimismo, se prevé que los créditos por impuestos pagados en el extranjero puedan ser arrastrados para efectos del Impuesto de Primera Categoría, aun cuando la compañía se encuentre en una situación de pérdida tributaria. Esto no se permite bajo la legislación actualmente vigente.

Finalmente, se propone aumentar el crédito total disponible por impuestos pagados en el exterior (según lo define la Ley de Impuesto a la Renta) desde el límite actual de 30% a 35% si el crédito proviene de algún país con el que Chile haya suscrito un Tratado para evitar la

Doble Tributación, y a 32% si proviene de un país con el que Chile no ha suscrito tratado.

España

Questionamientos al “exit tax” español

La Comisión Europea anunció que elevó para la consideración de la Corte de Justicia Europea, el caso del impuesto a la propiedad español, el cual entiende discriminatorio y contrario a la libertad de movimiento dentro de la Unión.

El gravamen cuestionado prevé una exención para las ganancias de capital originadas en la venta de la residencia permanente en España si el producido de dicha venta se aplica a la compra de otra residencia permanente en ese país. Sin embargo, si los fondos son utilizados para adquirir una residencia permanente en otro país de la Unión (convirtiéndose el contribuyente en un no residente), la referida exención no resulta aplicable.

Según la Comisión, la mencionada norma constituye un impedimento a la libre movilidad de personas, empleados y trabajadores autónomos en el territorio de la Unión.

México

Proyecto de reforma del régimen minero

La Cámara de Diputados del Congreso Mexicano está analizando un proyecto de ley para reformar el código minero que, entre otras cuestiones, prevé la introducción de una regalía anual del 4 por ciento (compensación minera) pagadera por todos aquellos titulares de una concesión minera.

La regalía se calculará sobre la base de las utilidades netas de la sociedad, antes de impuestos, intereses, amortizaciones y depreciaciones (EBITDA).

La propuesta incluye también una serie de penalidades para aquellos proyectos que no se han desarrollado por un cierto período de tiempo.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un resumen ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Alejandra Bertolin al (54-11) 4850-4651 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Juan Magadán juan.manuel.magadan@ar.pwc.com

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: alejandra.bertolin@ar.pwc.com

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.

 [@PwC_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

 [/PwCArentina](https://www.facebook.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.youtube.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.linkedin.com/PwCArentina)